



DECRETO No. 098 de 2025
(Julio 09)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y SE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS, AUTOMOTORES y RODANTES EN ALGUNAS VIAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ”

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 311 y 315 de la Constitución Política y las conferidas por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Código Nacional de Tránsito, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 080 de 1987, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir obras que demande el progreso local, **ordenar el desarrollo de su territorio, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley.

Que de conformidad con el artículo 315.2 de la Constitución Nacional, en armonía con el literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, teniendo como atribuciones, entre otras, **las de conservar el orden público en el municipio.**

Que según el numeral 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional, son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; **así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.**

Que a su turno, el literal d), numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136/94, modificado por la Ley 1551/12 establece que son atribuciones del alcalde: **“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo”.**

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 consagra que: **“Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.**

Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, dispone que los **alcaldes**, como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, por lo tanto, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo.

Que a su turno, el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 indica que los gobernadores y los **alcaldes**, **podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente**

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3203472795 Código Postal 733590

Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co



a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 202 de la norma precedente le atribuye competencia extraordinaria de policía a los gobernadores y **alcaldes** para que, ante situaciones de complejidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan medidas extraordinarias.

Que el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2022 indica: *"El alcalde como autoridad de tránsito de su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial"*.

Que el Código Nacional de Tránsito en el artículo 3º, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 señala que los alcaldes son autoridades de tránsito. En el parágrafo 3º del artículo 6º, lo autoriza para que dentro de su respectiva jurisdicción, expida normas y tome las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que en el literal d), artículo 1º del Decreto 080 de 1987, se faculta a los alcaldes para racionalizar el uso de las vías municipales de sus respectivos municipios.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía, seguridad y convivencia ciudadana" establece en el artículo 204 que: ***"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción."***

Que de acuerdo con los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015, *el alcalde es autoridad de tránsito que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de prevalencia del interés general.*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, indica: ***"Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos"***.

Que el transporte terrestre es una actividad social y económica que facilita la realización del derecho al libre movimiento y circulación, pero su ejercicio pone en riesgo derechos fundamentales como el derecho colectivo, el medio ambiente y el uso del espacio público, como consecuencia de ello, es objeto de regulación con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de todos los ciudadanos.

Que desde el día 10 al 19 de Julio de 2025, se llevarán a cabo las octogésimas segundas "82" Fiestas Patronales de Carmen de Apicalá, en las cuales se realizarán los diferentes eventos y actividades

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3203472795 Código Postal 733590

Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co



culturales, musicales, folclóricas, religiosas, gastronómicas, recreativas, históricas, lúdicas, entre otras, por las principales calles del municipio del Carmen de Apicalá, el cual congregará la atención de turistas, residentes y visitantes del municipio y servirá a su vez para incentivar, reactivar y dinamizar la economía local.

Que para un mejor ordenamiento del territorio en el marco las octogésimas segundas "82" Fiestas Patronales de Carmen de Apicalá, se hace necesario ordenar el cierre temporal y restricción del tránsito por algunas vías del municipio, siendo ineludible el desvío del tráfico automotor por otras calles alternas, así como adoptar medidas de orden público, en aras de garantizar la vida de todos los actores viales.

Que en virtud del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo llevado a cabo el día 26 de junio de 2025, los consejeros aprobaron por unanimidad el cierre de las vías principales del Municipio del 10 al 20 de Julio de 2025, con ocasión a las octogésimas segundas "82" Fiestas Patronales de Carmen de Apicalá.

Que como consecuencia de lo anterior y con ocasión a las octogésimas segundas "82" Fiestas Patronales de Carmen de Apicalá que conlleva a la afluencia de turistas, residentes y visitantes en el municipio, se hace necesario organizar el tráfico de todos los automotores y rodantes, en aras de minimizar el riesgo de accidentalidad, así como adoptar otras medidas transitorias que garanticen el orden público durante el evento.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: RESTRINGIR transitoriamente la circulación de vehículos automotores, motocicletas y cualquier clase de rodante entre el 10 al 20 de julio de 2025, por las siguientes vías del municipio:

- Carrera 5ª entre calles 4ª y 5ª
- Carrera 6ª entre Calles 4ª a 6ª
- Carrera 7ª entre Calles 4ª y 5ª
- Carrera 8ª entre Calles 4ª y 5ª
- Calle 7ma con Intersección entre la Cra 6ª y 4ª

Parágrafo La restricción aquí contemplada se aplicará en ambos sentidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento a lo aquí dispuesto, se dará aplicación al Código Nacional de Tránsito, instando a las autoridades competentes a que realicen las labores de inspección, vigilancia, restricción y control respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en otras conductas y multas previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes que las sustituyan o modifiquen.

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3203472795 Código Postal 733590

Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co

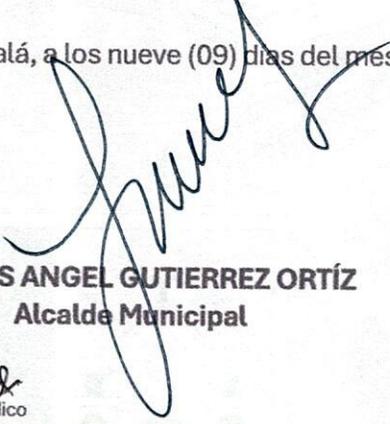


ARTÍCULO CUARTO: A través de la Secretaría de General y de Gobierno, Inspección de Policía y Comando de Policía, deberá coordinarse lo establecido en el presente decreto con las demás autoridades, a fin de adelantar los operativos pertinentes para dar cumplimiento a la inspección, vigilancia, restricción y control respectivo.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige durante las medidas transitorias adoptadas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el municipio del Carmen de Apicalá, a los nueve (09) días del mes de Julio de 2025 .


LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTÍZ
Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Gabriela Ríos Díaz / Asesora Jurídico
Ramiro Ospina Ramírez / Asesora Jurídico
Johan Jair Cabezas Gutiérrez / Secretario General y de Gobierno